Poder Judicial **Nº 21 /2020**

SEGUNDA RENOVACIÓN DEL CONTRATO Nº 44/2016

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, domiciliada en las calles Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **PROF. DR. ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN,** nombrado al cargo por Acordada Nº 1362 de fecha 20 de febrero de 2020, denominada en adelante **EL LOCATARIO** y la firma **ROVISA S.A.**, con **RUC Nº 80033204-0**, con domicilio en la calle O´Leary N° 515 c/ Oliva, de la ciudad de Asunción, representada por el señor **DIEGO REINALDO VIVEROS ORTELLADO** con **C.I. 1.903.005**, en adelante denominado **EL LOCADOR**, convienen en celebrar la presente renovación de contrato de locación de inmueble autorizada por Resolución C.A.J. N° 24 de fecha 19 de marzo de 2020, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por **LAS PARTES** y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones.
b) La Oferta del **LOCADOR.**
c) La Resolución del Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia C.A.J. N° 52 de fecha 21 de marzo de 2016, por la cual se adjudicó el llamado y su respectiva Notificación.
d) El Contrato N° 44/2016.
e) La Resolución del Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia C.A.J. N° 19 de fecha 21 de febrero de 2018 por la cual se autorizó la primera Renovación del Contrato N° 44/2016 y su respectiva notificación.
f) La Primera Renovación de Contrato N° 25/2018.
g) La Resolución del Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia C.A.J. N° 24 de fecha 19 de marzo de 2020 por la cual se autorizó la Segunda Renovación del Contrato N° 44/2016 y su respectiva notificación.
h) La presente Renovación de Contrato.

Los documentos que forman parte de la presente Renovación de Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral de la presente Renovación de Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del **LOCATARIO** un inmueble de su propiedad situado en la calle Bourgermini de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná e individualizado como finca N° 14.530, Cta. Cte. Catastral N° 26-047-013, distrito de Ciudad del Este con una superficie de setecientos dos metros cuadrados, que será destinado para el local de **ARCHIVO DE LEGAJO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CIUDAD DEL ESTE.**

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto con el objeto de gasto específico 250.

ALBERTO JOAQUIN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

ROVISA S.A.

El presente llamado es **PLURIANUAL,** por lo tanto, la validez del contrato para los ejercicios fiscales **2021** y **2022** estarán sujetas a las ampliaciones de las partidas presupuestarias establecidas para las operaciones, de acuerdo al Art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° 301.953

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del llamado a **LOCACIÓN DE INMUEBLES PAC N° 114/2015 "ALQUILER DE LOCAL PARA ARCHIVO DE LEGAJO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CDE, OFICINA REGISTRAL DE LA D.R.A. Y LOCAL PARA DESPACHOS DE MAGISTRADOS, SECRETARÍAS Y DEPENDENCIAS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE PRESIDENTE HAYES – AD REFÉRENDUM" ID N° 301.953,** cuya renovación fue autorizada por la Resolución C.A.J. N° 24 fecha 19 de marzo de 2020.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma mensual de **G. 16.275.000 (GUARANÍES DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL)** pagadero por mes vencido.

El monto total del presente Contrato es de **Gs. 390.600.000 (GUARANÍES TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS)** IVA incluido.

El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del LOCADOR, en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

QUINTA:

El presente Contrato tendrá una vigencia de **24 (veinte y cuatro)** meses a partir del 23 de abril de 2020 al 23 de abril de 2022.

EL LOCADOR podrá solicitar reajuste de precios de la locación conforme al Art. N° 46 – Reajuste de Canon en contratos con particulares de la Ley N° 2051/03. La solicitud de Reajuste se realizará con 60 (sesenta) días de anticipación a que se cumplan los 12 primeros meses de vigencia del contrato, en dicho escrito, **EL LOCADOR** deberá justificar fehacientemente en forma valedera el motivo del reajuste.

SEXTA:

Independientemente a las retenciones impositivas que correspondan, se aplicará una Retención equivalente al 0,4 % (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el Art. 41 de la Ley n° 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

SÉPTIMA:

EL LOCADOR se obliga a:

a) El pago de los servicios de: agua corriente.

b) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

c) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

ROVISA S.A.

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Apoderado

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO.**

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL LOCATARIO se obliga a:

a) El pago de los servicios de energía eléctrica correspondiente a los NIR Nº 2865317, por el plazo de duración del presente Contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. Salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del EL LOCADOR mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste.

OCTAVA:

EL LOCATARIO podrá dar por terminado el presente Contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de **EL LOCADOR**, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación, conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:

EL LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del **LOCADOR.**

DÉCIMA:

El Locador dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la firma del contrato deberá entregar al Locatario una Garantía de fiel cumplimiento de contrato, cuyo valor será del 5% (cinco por ciento) del monto adjudicado, por lo cual se garantice a esta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Locador. El plazo de esta garantía será de 28 (veintiocho) días posteriores al plazo establecido para la plena ejecución del objeto del presente contrato y prorrogado por el término de una eventual extensión.

A tal efecto, deberá presentar al LOCATARIO una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay.

La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por tanto obligado el Locador a proveer la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

EL LOCATARIO se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no fueran satisfactorias.

DÉCIMA PRIMERA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al **LOCATARIO**, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al **LOCADOR.** Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el **LOCADOR** se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

NOVISA S.A.

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

DÉCIMA SEGUNDA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similar que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DÉCIMA TERCERA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DÉCIMA CUARTA:

El adjudicado deberá, en el plazo de 15 (quince) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activo y Pasivos, ante la Contraloría General de la Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

DÉCIMA QUINTA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto N° 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la Contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 04 días del mes de Junio del año 2020.

EL LOCATARIO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN
Presidente

PROF. DR. ALBERTO JOAQUÍN MARTÍNEZ SIMÓN

EL LOCADOR: ROVISA S.A. ROVISA S.A.

DIEGO REINALDO VIVEROS ORTELLADO